

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Año del Desarrollo Agroforestal

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 068/2017

A La : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley sobre Responsabilidad Civil de los
Funcionarios Públicos.

Referencia : Oficio No. 000937, de fecha 15 de Febrero del 2017
(**Expediente No. 00228-2017 PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de una iniciativa legislativa que busca regular la Responsabilidad Civil de los funcionarios públicos, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica.

SEGUNDO. Esta iniciativa es presentada por el senador Félix Ramón Bautista Rosario y depositado en fecha 01 de Febrero del 2017.

Faculta Legislativa Congresual

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”*.

Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.
2. Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.
3. La Ley No. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

Aspecto Constitucional

La iniciativa legislativa viene a dar respuesta al artículo 148 de la Constitución de la Republica que dice: **“Las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables , conjuntamente y solidariamente , de conformidad con la ley , por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica.**

Aspecto Legal

Desde el punto de vista legal, la presente iniciativa tiene como sustento, las siguientes leyes:

Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

La Ley No. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

Aspectos de Técnica Lingüística y Legislativa

Después de haber estudiado el proyecto en el aspecto de la Técnica Lingüística hemos observado lo siguiente:

1. La iniciativa objeto de nuestro estudio presenta entre sus vistas ciertos problemas de carácter técnico en virtud de que el Manual de Técnica Legislativa establece que el estudio de los antecedentes (*vistos*) de la legislación vigente debe identificar de manera precisa las normas jurídicas con su número, fecha y nombre y deben ser ordenados manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología, en tal sentido sugerimos la siguiente redacción alterna:

“Vista: La Constitución de la República,

Vista: La Ley No. 107-13, de fecha 06 de agosto del 2013, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos;

Vista: La Ley No. 247-12, de fecha 09 de agosto del 2012, Orgánica de Administración Pública.”

2. Las divisiones superiores (Capítulos) y su epígrafe se colocan en letra mayúscula.

3. El proyecto de ley establece en su artículo 2 el ámbito de aplicación de la norma y define lo que es el funcionario público, sin embargo debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa el ámbito o alcance de la ley define los sujetos a quienes comprende el proyecto de ley, sin embargo las definiciones representan un término jurídico que tiene un significado diverso al del lenguaje corriente, y que se deben establecer para la interpretación de la ley, por lo antes expuesto sugerimos la creación de otro artículo que se refiera a las definiciones. Además de que el artículo debe contener una sola norma. Es el denominado principio de la uninormatividad del artículo.

4. Los artículos 3 y 9 de la iniciativa legislativa establecen la responsabilidad civil, sin embargo debemos recomendar la inclusión de la palabra inobservancia en el contenido de este artículo, ya que el mismo comprende un campo de acción más amplio para establecer la responsabilidad del funcionario.

5. La responsabilidad objetiva que define el artículo 4 de la iniciativa, establece que se requiere un daño, entendemos oportuno establecer el daño moral que no es simplemente el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, la humillación, y, en general, los padecimientos que se han infligido a la víctima que sean consecuencias de la lesión a una facultad de actuar que impide o frustra la satisfacción o goce de intereses no patrimoniales, reconocidos a la víctima del daño por el ordenamiento jurídico, sino más bien la privación de un bien jurídico, sobre el cual la víctima tenía un interés jurídicamente reconocido.

6. La iniciativa legislativa establece las definiciones sobre el régimen de responsabilidad civil de los funcionarios públicos que por sus actos antijurídicos causen un daño reparable al Estado o a los particulares, sin embargo no instituye el procedimiento que se ejecutara con las acciones de esta naturaleza y quien será la autoridad competente, en tal sentido, a fin de viabilizar la ley, sugerimos la inclusión de normas que indiquen el tribunal competente para conocer de las acciones contra estas violaciones.

En ese mismo orden, después de haber estudiado la iniciativa hemos observado que de acuerdo al contenido temático la Jurisdicción competente para conocer es la Contenciosa Administrativa, por lo que sugerimos sean observados las leyes sobre la materia y los procedimientos establecidos.

Finalmente debemos recomendar, atendiendo al principio de seguridad jurídica de la norma que busca garantizar leyes claras, precisas y adecuadas que no sean una falacia en un ordenamiento oscuro por la dispersión normativa, plagada de leyes ómnibus y normas intrusas que no contribuyen con los procesos de gobernabilidad; sugerimos que el tema de la responsabilidad civil de los funcionarios sea colocado en la ley de procedimientos administrativos.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Welnel Feliz
Director

WF/SI